

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintitrés de dos mil veinte

Radicado 2020-00328-01

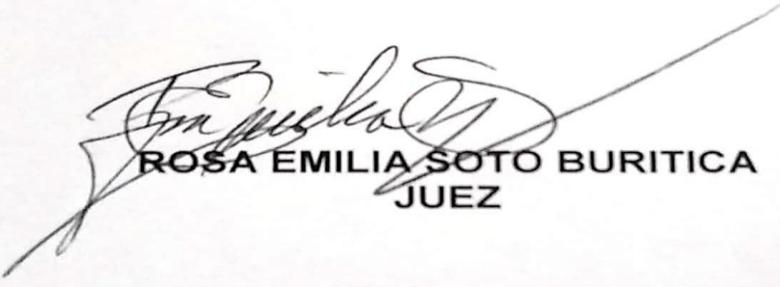
Estudiada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada a través de abogado por el señor **DAVID ALEJADRO TOBON LOPEZ**, en contra de la señora **LEIDY KATHERINE PANGUATIAN SORA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, de nuevo, por encontrar las siguientes falencias:

- Se informa en el hecho 11 que, por considerarse la sociedad patrimonial prescrita, no se solicita, y consecuentemente en la pretensión primera se pide, de forma exclusiva, la declaratoria de la unión marital de hecho. Así las cosas, la pretensión tercera debe excluirse, ya que no tiene sentido solicitar prescrita una figura de la que no se solicita sea declarada.
- En cuanto a la segunda pretensión no es de recibo, ya que lo que se disuelve es una sociedad para que se abra paso a una liquidación, y la unión marital de hecho llega a su fin o se termina; de ahí que igual debe suprimirse.
- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará si la dirección de correo electrónico de la demandada es la que acostumbra a utilizar, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. De igual manera, allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado HAROLD YEZID RODRIGUEZ HERRERA con T.P. 121.303 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ**